

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 11 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sirvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo once de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO EL CANEY
DDO: ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ
RAD:76-364-40-89-003-2021-00222

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de **ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-940184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.29.876.964 medida que fue decretada a través de auto de 27 de abril de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.594 del 27 de abril de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **DICIEMBRE DE 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 74_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Mayo 12 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614918e1b1c8f86673a532cd931cadd51c896900829841bad5119e2b89478780**

Documento generado en 11/05/2022 01:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**